



Jurupa Unified School District

2024-2025

NOTIFICACIÓN ANUAL DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (UCP)

La Mesa Directiva anima la resolución temprana e informal de las quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Mesa Directiva adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que lo acompaña.

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP siglas en inglés) se utilizarán para investigar y resolver quejas con respecto a los siguientes programas y actividades:

Cualquier queja que alegue una violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales que rigen los programas de educación de adultos, programas de educación extracurricular y seguridad, programas de educación de carrera agrícola, centros de educación de indígenas y evaluaciones de programas de educación infantil temprana, educación bilingüe, asistencia de pares de California y programas de revisión para maestros, programas estatales de capacitación y educación técnica y profesional, programas federales de cuidado y desarrollo infantil CTE, programas de nutrición infantil, educación compensatoria, programas de ayuda categórica consolidada, Ayuda de Impacto Económico, Ley de Todos los Estudiantes Sobresalientes, educación migratoria, centros de ocupación regional y programas, planes de seguridad escolar, programas de educación especial, programas estatales de preescolar, programas de educación preventiva al consumo de tabaco y cualquier otro programa implementado en el distrito, programa estatal categórico que no se financie a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con el Código Educativo 6400.

Cualquier queja por parte de un estudiante, empleado u otra persona que participe en un programa o actividad del distrito, que alegue la discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar) en programas y actividades del distrito, incluso en aquellos programas o actividades financiadas directamente por o reciba o se beneficie de cualquier asistencia financiera estatal, según las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado de inmigración, identificación de grupos étnicos, edad, religión, estado civil. Embarazo, estado paterno. Discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el código de educación 200 o 220, el código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en base a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito con el requisito de proporcionar acomodaciones razonables a un estudiante en el campo para extraer leche materna, amantar a un bebe o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia de la alumna.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito con los requisitos para proporcionar a una estudiante embarazada o criando, las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, las relaciones con la provisión de licencia parental, el derecho de regresar a la escuela previa o un programa de educación alternativa, si así lo desea y posiblemente inscribirse a un quinto año de educación para permitirle al alumno completar los requisitos de graduación impuestos por el estado y la Mesa Directiva.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito de la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen tarifas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con requisitos aplicables del presupuesto del Código de Educación 52060-52077 relacionado con la implementación del control local y el plan de rendición de cuentas, incluyendo el desarrollo de un financiamiento de control local.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento con los requisitos relacionados al desarrollo de un plan escolar estudiantil o establecimiento consejero escolar, según se requiera la consolidación aplicada específicamente por fondos categóricos estatales y/o federales.

Cualquier queja por o en nombre de cualquier estudiante que sea un joven de crianza, según se define en el Código de Educación 51225.2 alegando incumplimiento del distrito a los requisitos aplicados a los estudiantes con respecto a las decisiones de colocación las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, la recompensa de crédito por los cursos completados satisfactoriamente en otras escuelas, distrito o país, traslado de escuela o registros, o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva.

Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se traslade al distrito después del segundo año de escuela secundaria y es un niño o joven sin hogar según lo define en 42 USC 11434^a, un exalumno de una escuela de corte juvenil actualmente inscrito en el distrito, un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de preparatoria, alegando el incumplimiento con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva.

Cualquier queja por o en nombre de un estudiante sin hogar que es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434^a, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil, o un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, un niño migrante como definido en el Código de Educación 54441, o un estudiante inmigrante recién llegado que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando que el distrito no cumple con los requisitos para la concesión de créditos para completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito con los requisitos de Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados de 9-12 a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente, sin cumplir las condiciones especificadas.

Cualquier queja alegando el incumplimiento del distrito con el requisito de minutos de instrucción de Educación física para estudiantes en la escuela primaria.

Cualquier queja que alegue represarías contra un demandante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.

Cualquier otra queja según lo especificado en una política del distrito.

La Mesa Directiva reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, según la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que sea aceptable para todas las partes. Se ofrecer ADR, como

la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y no a un adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja relacionado con una agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o persona designada se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas se protegerá como lo exige la ley. Para cualquier queja se alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el Superintendente o persona designada mantendrá la identidad del demandante y/o el sujeto de la queja si es diferente del demandante, confidencial cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando se incluye una acusación que no está sujeta a la UCP en una queja de la UCP, el distrito remitirá la acusación que no es de la UCP al personal o agencia correspondiente y deberá investigar y, si corresponde, resolver la(s) acusación(es) relacionada(s) con la UCP a través de UCP del distrito.

El Superintendente o persona designada debe proveer capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con la UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que lo acompaña.

El Superintendente o persona designada debe mantener un registro de cada queja y las acciones subsiguientes relacionadas, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con CCR4631 y 4633.

Quejas NO UCP

Las siguientes quejas no serán sujetas a la UCP del distrito, pero se remitirán a la agencia especificad: (5 CCR 4611)

Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección del Condado y a la agencia de cumplimiento de la ley correspondiente.

Cualquier queja que alegue violaciones a la salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para instalaciones con licencia, remitirse al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencia, remitirse al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil.

Cualquier queja que alegue fraude se remitirá a la División de Asuntos Legales, Autoritarias y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030- No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.

Cualquier Queja relacionada con la Suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que supongan una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, vacantes y asignaciones incorrectas de maestros, o violaciones de salud y seguridad en cualquier programa preescolar del estado de California exento de licencia será investigado y resultado con los procedimientos de AR 1312.4 -Williams Uniform Complaint Procedures.